

**LICENCIA ANUAL ORDINARIA. REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO: NUEVOS CONTRATOS (DECRETO N° 707/05).**

**El personal que ingresó el 1° de octubre de 2005, efectuó una prestación anterior al 1° de diciembre de 2005, menor a 3 meses, razón por la cual el derecho a la licencia recién le alcanzará en el período subsiguiente, oportunidad en que se le otorgará, juntamente con los días de licencia anual que le correspondan, la parte proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso.**

BUENOS AIRES, 25 de julio de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por las presentes, la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación consulta respecto a la posibilidad de los agentes traspasados, a partir del 1° de octubre de 2005, al régimen de contratación del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, en virtud del Decreto N° 707/07, tomen los días de licencia proporcional a partir de julio/ agosto de 2006.

Al respecto, se destaca que el Decreto N° 3413/79, que aprobó el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias establece en el Anexo:

“Art. 9° — Requisitos para su concesión. La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido.

El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

...

b) Fecha de utilización:

A los efectos del otorgamiento de esta licencia se considerará el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente. Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho, y se concederá en todos los casos conforme a las necesidades del servicio. Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas dentro de los quince (15) días de interpuestas.

...

f) Antigüedad mínima para ingresante y reingresante.

El personal deberá hacer uso del derecho a la licencia a partir del período indicado en el inciso b) siguiente a la fecha de su ingreso o reingreso en la Administración Pública Nacional, siempre que con anterioridad a la iniciación de dicho período haya prestado servicios por un lapso no inferior a tres (3) meses, en cuyo supuesto le corresponderá una licencia proporcional al tiempo trabajado.

De registrar una prestación menor, el derecho a la licencia recién le alcanzará en el período subsiguiente, oportunidad en que se le otorgará, juntamente con los días de licencia anual que le correspondan, la parte proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso o reingreso.

A ese efecto se computará una doceava parte (1/12) de la licencia anual que corresponda, por cada mes o fracción mayor de quince (15) días trabajados. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días, desechándose las fracciones inferiores a cincuenta (50) centésimos y computándose como un (1) día las que excedan esa proporción”.

De acuerdo a la normativa reseñada, el personal que ingresó el 1° de octubre de 2005, efectuó una prestación anterior al 1° de diciembre de 2005, menor a 3 meses, razón por la cual el derecho a la licencia recién le alcanzará en el período subsiguiente, oportunidad en que se le otorgará, juntamente con los días de licencia anual que le correspondan, la parte proporcional al tiempo trabajado en el año de su ingreso.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**CASA MILITAR – PRESIDENCIA DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2879/06**

